



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 180-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 21 de agosto de 2025, el Informe N° 001795-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 0114900-2025/MC y N° 121007-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL - SINFONÍA 360-THE BEATLES**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 0114900-2025/MC de fecha 7 de agosto de 2025, la empresa PRODARTES S.A.C., debidamente representada por la señora María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES”, por realizarse los días 14 y 23 de agosto, y 7 y 14 de setiembre de 2025, en la Cúpula, sito en avenida Carretera Panamericana Sur s/n parcela H , distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 2151-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2025, debidamente notificada el 14 de agosto se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N° 121007-2025/MC de fecha 19 de agosto de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta N° 2151-2025 DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado “ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES”, presenta un concierto sinfónico en el que una orquesta de 33 músicos interpreta arreglos originales y versiones académicas de 24 canciones emblemáticas del repertorio de la banda británica. Bajo la dirección del maestro Carlos Ramírez Núñez, se articula un programa que combina la sonoridad propia de una orquesta sinfónica con recursos audiovisuales y escénicos, otorgando al público una experiencia inmersiva que resalta la trascendencia intergeneracional de la obra de los Beatles;

Que, el “ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES”, presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que la propuesta se fundamenta en la adaptación orquestal académica de un repertorio originalmente popular, trasladado al formato sinfónico mediante arreglos inéditos y partituras concebidas para cuerdas, maderas, metales, percusión, piano y voces. Este proceso de relectura musical transforma el material original en una obra interpretada con los estándares técnicos y estilísticos de la música clásica, con un enfoque interpretativo centrado en la orquesta como núcleo expresivo. Al incorporar dirección musical especializada y un enfoque académico en la elaboración y ejecución, el espectáculo adquiere el carácter de concierto sinfónico de música clásica;

Que, de acuerdo al Informe N° 180-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo “ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES”, este versa sobre proponer un diálogo entre la tradición académica y la cultura popular universal, resignificando un repertorio que ha marcado la memoria colectiva de varias generaciones. Desde la sonoridad sinfónica, se revaloriza el impacto artístico y cultural de los Beatles, presentándolos bajo un prisma de orquesta clásica que amplía las posibilidades de apreciación de su obra. Asimismo, se derriban barreras de acceso al formato sinfónico, acercando la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

música clásica a públicos más diversos mediante un repertorio cercano, pero recontextualizado en un lenguaje académico;

Que, el contenido del espectáculo “ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL-SINFONÍA 360-THE BEATLES”, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el “ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360- THE BEATLES”, representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el espectáculo contribuye al desarrollo cultural al promover la accesibilidad y democratización de la música sinfónica, conectando con públicos que, de otro modo, podrían considerarla lejana. Asimismo, pone en valor un legado cultural global que también dejó huella en el Perú, donde los Beatles forman parte de la memoria social y musical del siglo XX. La propuesta fomenta la unión intergeneracional y transmite valores universales como la paz, el amor y la solidaridad, pilares del repertorio de The Beatles. Desde esta perspectiva, el espectáculo no solo es un homenaje, sino una experiencia cultural que vincula la música académica con la identidad colectiva y la reflexión social;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que el “ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES”, promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES”, por realizarse los días 14 y 23 de agosto y, 7 y 14 de setiembre de 2025, en la Cúpula, sito en avenida Carretera Panamericana Sur s/n parcela H , distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 662 personas, tiene dentro de su tarifario como precio “Golden” el costo de S/190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles); como precio “vip” el costo de S/ 145.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio “preferencial” el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles); y como precio “general” el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “general” del tarifario presentado (66 entradas por fecha) se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001795-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "ESPECTÁCULO DE TEATRO MUSICAL -SINFONÍA 360-THE BEATLES", con eficacia anticipada al 14 de agosto, que se lleva a cabo desde la mencionada fecha, el 23 de agosto, y el 7 y 14 de setiembre de 2025, en la Cúpula, sito en avenida Carretera Panamericana Sur s/n parcela H , distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 0114900-2025/MC y N° 121007-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES